



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso	EJECUTIVO MIXTO	CC/TP
Demandante	BEATRIZ ELENA GÓMEZ, acreedora directa y además cesionaria de los acreedores hipotecarios ANDRÉS FELIPE ECHEVERRI OSPINA y NELSON EMILIO TAMAYO RAMÍREZ	43.518.332
Apoderado	Dr. Andrés Albeiro Galvis Arango	TP155.255CSJ
Demandados	ALIRIO DE JESÚS FRANCO PALACIO	71.598.216
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado inicial	05001-31-03-001-2022-00212-00	
Radicado acumulado	S le acumula el 05001-31-03-001-2023-00355-00 Ver historia en el 2022-00212	
Estados Electrónicos No. 102 de Jun-22-22	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

La nueva demanda incoativa de proceso de ejecución acumulado se ajusta a las exigencias legales de los arts. 82 y ss y 424 del Código General del Proceso, pues los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en los arts. 422, 430, ibídem, 621, 709 del Código de Comercio y 2432 del Código Civil, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1) LIBRAR UN SEGUNDO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO MIXTO a favor de la Sra. BEATRIZ ELENA GÓMEZ (como cesionaria del Sr. ANDRÉS FELIPE ECHEVERRI OSPINA de la hipoteca No. 2,200 del 8 de septiembre de 2020 de la Notaría 2ª del Círculo de Rionegro Antioquia que obra en el PDF 04 de la carpeta principal inicial, y por ende cesionaria de los dos nuevos pagarés allegados suscritos inicialmente a favor del mencionado Sr. Echeverri Ospina) y en contra del señor ALIRIO DE JESÚS FRANCO PALACIO por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. por concepto de capital (representados en los pagarés del 8 de septiembre de 2020 y 5 de noviembre del mismo año por \$150'000,000 cada uno PDFs 4 y 5 de la carpeta de acumulación), más intereses de mora a partir del 26 de febrero de 2021, que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, esto es la resultante de aplicar el art. 884 del Código de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la**



Superintendencia Financiera, más un 50%, mes a mes hasta el pago total de cada obligación.

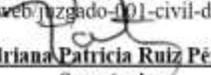
- 2) **ADVERTIR que este segundo mandamiento de pago queda notificado al ejecutado Sr. ALIRIO DE JESÚS FRANCO PALACIO por su inserción en estados electrónicos**, en razón de que ya recibió notificación por e-mail del mandamiento de pago inicial según consta en el PDF 17 de la carpeta principal, y por ello dispone del término de cinco días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, formulada dentro de los tres días siguientes a la misma notificación. Arts. 431 y 442 ibídem.
- 3) **SUSPENDER EL PAGO A LOS ACREEDORES y EMPLAZAR a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor Sr. ALIRIO DE JESÚS FRANCO PALACIO** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento que se efectuará en la forma prevista en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que tiene establecido que Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (arts. 148 inciso final y 463 ib.)
- 4) **TIENE PERSONERÍA** al abogado Andrés Albeiro Galvis Arango para que judicialmente represente a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Ant